



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 524

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 112313 - JORGE ALBERTO CASTILLO TALERO.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 1844 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 1844 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 14994 del 21 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor WILLIAM ENRIQUE PUERTO NEUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.482.315.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de **Autoridad de Tránsito**, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 01 de junio de 2015 procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **14994 del 20 de enero 2015**, con relación de la orden de comparendo No. 11001000000013241559, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM- 82564** del 17 de junio de 2017, radicado por el señor **WILLIAM ENRIQUE PUERTO NEUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.019.020.205**, aduce: "(...Aun comparendo que aparece registrado, a nombre de la placa **DNN95C MOTO AKT 150 EVO** que se encuentra a nombre del propietario **WILLIAM ENRIQUE PUERTO NEUQUE C.C. 1.090.020.205** esta moto no se encuentra en funcionamiento y se encuentra parqueada sin ningún tipo de movilidad. El comparendo que aparece registrado se encuentra a nombre de **HAROL ARLEY QUINTERO CHOCONTA** de comparendo **11001000000013241559** por valor de \$403.150).

Con el fin de constatar la petición realizada por el señor **WILLIAM ENRIQUE PUERTO NEUQUE**, se realiza la verificación de la información en el sistema **SICON PLUS**, encontrando:

1. Que el día **01/06/2017**, le fue impuesta la orden de comparendo manual No. **11001000000013241559**, al señor **HAROL ARLEY QUINTERO CHOCONTA** quien suscribe el comparendo con cédula de ciudadanía No. **1.013.638.555**, por incurrir presuntamente en la infracción **C35**.
2. Que al verificar el comparendo se puede constatar que el comparendo se hizo al número de placa de la moto **DNX95C** cuyo propietario es el señor **WILLIAM ENRIQUE PUERTO NEUQUE** identificado con C.C. No **1.019020.205**; y quien figura en el comparendo con firma y número de cédula es el señor **HAROL ARLEY QUINTERO CHOCONTA**, se puede apreciar en el comparendo detenidamente en la casilla 3 que se cambió los que aparecen ahí registrados con la placa **DNX95C**.
3. Que, al momento de cargar el comparendo en el sistema, el contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico), registró la orden de comparendo No. **11001000000013241559** con el número de placa **DDN95C** y no con el **DNX95C** que era el correcto.
4. Que por medio del sistema **SICON-ETB**, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano relacionado por cédula en dicha orden, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, la Autoridad de Tránsito, "*declara legalmente*



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 1844 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 14994 del 21 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor WILLIAM ENRIQUE PUERTO NEUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.482.315.

abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) HAROLD ARLEY QUINTERO CHOCONTA con C.C. No. 1.013.638.555”, declarándolo contraventor de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo en comento, incorporándose al sistema la Resolución No. 14994 del 02/21/2017, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor WILLIAM ENRIQUE PUERTO NEUQUE, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (*Ley 769 de 2002*), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Para el caso en concreto se analizará la procedencia de la revocatoria directa, prevista en el C.P.A.C.A.

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, **“...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”** (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia, **“... ARTÍCULO 95. _Oportunidad.** La revocación directa de



RESOLUCIÓN No. 1844 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 14994 del 21 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor WILLIAM ENRIQUE PUERTO NEUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.482.315.

los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto emisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

Artículo 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa...”

Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

“...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra él;
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 1844 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 14994 del 21 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor WILLIAM ENRIQUE PUERTO NEUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.482.315.

Así las cosas, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. 11001000000013241559 al señor HAROLD ARLEY QUINTERO CHOCONTA se hacen las siguientes precisiones a saber:

En efecto, revisado el sistema se estableció que se incurrió en un error de transcripción por parte del contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico) al momento de migrar la información a nuestro Sistema de Multas y Comparendos SICON PLUS, consistente en registrar el número de placa de la moto **DNN95C** cuyo propietario es el señor WILLIAM ENRIQUE PUERTO NEUQUE identificado con C.C. No 1.019020.205; y quien figura en el comparendo con firma y número de cédula es el señor HAROLD ARLEY QUINTERO CHOCONTA, se puede apreciar en el comparendo detenidamente en la casilla 3 que se cambió los que aparecen ahí registrados con la placa **DNX95C**.

Por ende, estando plenamente demostrada la inconsistencia en que incurrió la entidad y que afectó al petitionario, se procede a revocar la Resolución No. 14994 del 02/212017, dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A. y C.A.

Así las cosas es necesario ordenar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. 11001000000013241559 de la cédula de ciudadanía No. 1.013.638.555 que identifica a el señor HAROLD ARLEY QUINTERO CHOCONTA y que informe al (SIMIT) sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Por otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, este despacho debe inhibirse de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra el señor WILLIAM ENRIQUE PUERTO NEUQUE, frente a la orden de comparendo No. 11001000000013241559.

Acorde a la Ley 1437 de 2011 artículo 93 donde se habla de las causales de revocación directa de una resolución de sanción con ocasión de un comparendo, y a la Resolución 3027 del 26 de julio de 2010 en el manual de infracciones de tránsito en el Título II Autoridades de tránsito capítulo 4 obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control operativo nos habla claramente de las obligaciones de este: "verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cédula de ciudadanía y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para este fin."



RESOLUCIÓN No. 1844 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 14994 del 21 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor WILLIAM ENRIQUE PUERTO NEUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.482.315.

Ahora bien, teniendo en cuenta las normas ya mencionadas, es claro para este Despacho, que la orden del comparendo, debe identificar de manera clara, y sin lugar a dudas al infractor en este caso, de este modo no puede llegar a tener inconsistencias que confundan la identidad del mismo, máxime, teniendo en cuenta que por medio de aquella (la orden de comparendo) se inicia la actuación administrativa, para que con posterioridad sea emitido un acto administrativo que imputaría la responsabilidad contravencional del conductor. En este orden de ideas es indiscutible que se presentó inexactitud en la elaboración de la orden de comparendo, toda vez que el número de cédula de ciudadanía plasmado en la orden de comparendo no corresponde al del infractor; en razón a lo anterior que se podría llegar a causar un agravio injustificado a una persona ajena del proceso contravencional, por esta razón y con el ánimo de respetar el debido proceso, y ser garantista de los principios constitucionales y legales se procederá aplicar la figura de la revocación directa sobre la resolución 106242 del 4 de abril de 2016.

De otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, e inhibirse de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra el señor **WILLIAM ENRIQUE PUERTO NEUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.020.205, frente a la orden de comparendo No. 11001000000013241559.

Así las cosas es necesario ordenar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. 11001000000013241559, de la cédula de ciudadanía No. 1.013.638.555, perteneciente al señor **HAROL ARLEY QUINTERO CHOCONTA**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

En ocasión a la equivocación en el que incurrió el agente de tránsito se oficiará al Ingeniero **AUGUSTO VELASQUEZ** Supervisor Interventoría de contratos lápiz óptico de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que en el futuro no se cometan dichas inconsistencias, y para que se tomen los correctivos necesarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 14994 del 21 de febrero de 2017, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 1.013.638.555, del señor **HAROL ARLEY QUINTERO CHOCONTA** por



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN No. 1844 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 14994 del 21 de febrero de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor WILLIAM ENRIQUE PUERTO NEUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.482.315.

los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No. 1.013.638.555, correspondiente al señor HAROL ARLEY QUINTERO CHOCONTA, con respecto a la orden de comparendo No. 11001000000013241559, infracción C35, y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACION del comparendo No. 11001000000013241559, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. 1.013.638.555.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a el señor **WILLIAM ENRIQUE PUERTO NEUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.020.205, en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR al Ingeniero **AUGUSTO VELASQUEZ** Supervisor Interventoría de contratos lápiz óptico de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: RICARDO CASTILLO J. – ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES